

LEYES

JUNTA IMPULSORA DE AGUAS. ? Créase una en Concepción, provincia Avilés del Departamento de Tarija.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

POR CUANTO, el H Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°. Créase en Concepción, capital de la provincia Avilés del Departamento de Tarija, una Junta Impulsora de Aguas que tendrá a su cargo la administración de los fondos depositados en el Subtesoro de dicha ciudad, con intervención de la Contraloría, y estará compuesta por dos vecinos designados por el Alcalde Municipal de Tarija y la autoridad política de la provincia.

Artículo 2°. Los estudios, planos y dirección técnica de los trabajos estarán a cargo de la Representación Departamental de Obras Públicas que los ejecutará de acuerdo con la Junta.

Artículo 3°. ?La obra consistirá en un canal para regadío y servicio de aguas potables que partiendo del río Camacho termine en Concepción.

Couníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de enero de 1941.

A. Galindo ? Rafael de Ugarte ? Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario. ? A. Saavedra Nogales, Senador Secretario. ? F. Flores J., Diputado Secretario. ? F. Iturralde Ch., Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de enero de mil novecientos cuarentiun años.

GRAL. PEÑARANDA. ? Oscar Mariaca Pando.